

## PAÍS VASCO

EI

EP

ESO

BACHILLERATO

**DECRETO 12/2009, de 20 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implantan estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

**Art. 9. (9.1.; 9.2.; 9.3).** Proyecto Educativo de Centro.

**Art. 10.1.** El proyecto lingüístico desarrollará los criterios para la enseñanza y utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje recogidos en el Proyecto Educativo, y se determinará el tratamiento de las lenguas en el proyecto curricular.

**Art.10.2.** Cada centro educativo incluirá su propio proyecto lingüístico en el proyecto educativo de centro.

**Art.11.2.** El proyecto curricular deberá adecuar el currículo incluido en el anexo de este decreto al contexto socioeconómico y cultural del centro, a las características y necesidades del alumnado, a las opciones lingüísticas y a los recursos de cada centro, tomando como referencia el proyecto educativo de centro.

**Art.17.3.** Cuando en un mismo grupo intervengan maestros y maestras, educadores y otros profesionales, su actuación será coordinada mediante lo que disponga cada centro en su Proyecto Educativo.

**Art. 17.5.** La acción tutorial implica la planificación de un proceso global, sistemático y continuo de toda la acción educativa que se concretará en el segundo ciclo de la etapa en un plan de acción tutorial integrado en el proyecto educativo del centro.

**DECRETO 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

**Introducción.** En su Proyecto Educativo y en su Proyecto Curricular, los centros deberán llegar a concreciones en numerosos aspectos curriculares, organizativos, etc.// Los centros educativos disponen de autonomía pedagógica y organizativa para elaborar proyectos educativos y de gestión que permitan formas distintas de distribuir o ampliar el horario escolar.// La participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, y especialmente de las familias, en la educación de sus hijas e hijos, es un elemento crucial para el éxito escolar.//

**Art. 7. 4.** Los currículos recogidos en este Decreto y su concreción en los proyectos educativos de los centros tendrán por objeto en todo caso facilitar la adquisición de dichas competencias.

**Art. 10.** En la elaboración de sus propuestas pedagógicas, los centros tendrán en cuenta los siguientes principios pedagógicos, además de los que puedan figurar en su propio proyecto educativo.

**Art. 14.3.** Con el fin de favorecer la organización escolar y que los centros puedan dar respuesta a sus características específicas, en coherencia con su proyecto educativo, lingüístico y curricular, cada centro distribuirá dichas horas entre las distintas áreas y materias.

**Art. 15.1.** El calendario escolar se establecerá por cada centro en coherencia con su proyecto educativo.

**Art. 16.3.** La relación profesor/aula podrá incrementarse teniendo en cuenta las características del alumnado atendido, del Proyecto educativo, lingüístico y curricular de cada centro, los proyectos de intervención global y específica, y los programas de diversificación curricular.

**DECRETO 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco**

**Introducción.** El Proyecto Lingüístico de cada centro desarrollará los criterios para la enseñanza y utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje recogido en el Proyecto Educativo, y determinará el tratamiento de las lenguas en el Proyecto Curricular.

**Art.14.3.** Con el fin de favorecer la organización escolar y que los centros puedan dar respuesta a sus características específicas, en coherencia con su proyecto educativo, lingüístico y curricular, cada centro distribuirá dichas horas entre las distintas materias.

**Art. 15.1.** El calendario escolar se establecerá por cada centro en coherencia con su proyecto educativo.

**Art.17.4.** Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo del Bachillerato establecido en este Decreto. Esta concreción formará parte del proyecto educativo del centro.

**Art.18.** En la elaboración de sus propuestas pedagógicas, los centros tendrán en cuenta los siguientes principios pedagógicos, además de los que puedan figurar en su propio proyecto educativo

**Art.19.2.** En los proyectos educativos se contemplará la posibilidad de suscribir compromisos educativos con las familias.

**ANEXO.**  
- ORIENTACIONES METODOLÓGICAS Y  
PARA LA EVALUACIÓN.

**6. La Educación Infantil, una tarea compartida.** La elaboración, desarrollo y evaluación del proyecto educativo de Educación Infantil es una de las tareas fundamentales del equipo docente.

**Art. 17.** Proyecto Educativo de Centro. (17.1.; 17.2.; 17.3)

**Art. 18.1.** El Proyecto Lingüístico, desarrollará los criterios para la enseñanza y utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje recogidos en el Proyecto Educativo, y determinará el tratamiento de las lenguas en el Proyecto Curricular.

**Art. 18.2.** Cada centro educativo incluirá su propio Proyecto Lingüístico en el Proyecto Educativo de Centro.

**Art. 19.2.** El Proyecto Curricular deberá adecuar el currículo incluido en los anexos de este Decreto al contexto socioeconómico y cultural del Centro, a las características y necesidades del alumnado, a las opciones lingüísticas y a los recursos de cada centro, tomando como referencia el Proyecto Educativo de Centro.

**Art. 23.2.** El Plan de Acción Tutorial, dentro del Proyecto Educativo del Centro, es la estructura organizadora del conjunto de acciones, de orientación y otras, dirigidas a todo el alumnado.

**Disposiciones adicionales. Primera.3.** Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su Proyecto Educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.

**Art. 27.** Proyecto Educativo de Centro. (27.1.; 27.2.; 27.3.)

**Art. 28.1.** El Proyecto Lingüístico, desarrollará los criterios para la enseñanza y utilización de las lenguas en el proceso de aprendizaje recogidos en el Proyecto Educativo.

**Art.28.2.** Cada centro educativo incluirá su propio Proyecto Lingüístico en el Proyecto Educativo de Centro.

**Art. 29.2.** El Proyecto Curricular deberá adecuar el currículo incluido en el anexo III de este Decreto al contexto socioeconómico y cultural del Centro, a las características y necesidades del alumnado, a las opciones lingüísticas y a los recursos de cada centro, tomando como referencia el Proyecto Educativo de Centro.

**Art. 32.2.** El Plan de Acción Tutorial, dentro del Proyecto Educativo del Centro, es la estructura organizadora del conjunto de acciones, de orientación y otras, dirigidas a todo el alumnado.